

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandantes: SAUL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ

Demandada: MILEXCI OCHOA DÍAZ

Radicación: 200013110001202200462.00

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023).

SIPNOSIS

El señor **SAUL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ** por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil contra la señora **MILEXCI OCHOA DÍAZ**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.-El poder debe indicar el correo electrónico del apoderado, el que debe coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado. Artículo 5° Ley 2213-2022.

b.- Se deben indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos que constituyen la causal octava de divorcio establecida en el artículo 154 del C.C.

c.- Es necesario indicar la dirección y el correo electrónico de la parte demandante, en atención a lo establecido en el artículo 82-10 del C.G.P.

d.- Aportar la constancia de haberle enviado a la demanda por cualquier medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Ley 2213-2022

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **FREDDY DE ANGEL PACHÓN**, para que actúe como apoderado judicial del señor **SAUL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c0a36495a144f168d07c98e7d3dd25bbab2b791bcfaf93ef563a9c2f024554**

Documento generado en 23/01/2023 05:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>